MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE REFORMAS ORGÁNICAS Y PROCEDIMENTALES.

SANTIAGO, enero 13 de 2005

M E N S A J E Nº 275-352/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar a vuestra consideración un proyecto de Ley cuyo objeto es introducir una serie de modificaciones tanto orgánicas como procedimentales a fin de mejorar la labor jurisdiccional.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad atender diversas necesidades surgidas en el desarrollo de la administración interna del Poder Judicial, así como en el ejercicio jurisdiccional mismo, a objeto de modernizar y adaptar a las nuevas realidades la

función judicial en ciertos aspectos en particular. Ello, luego de considerar tanto el resultado de la denominada mesa judicial, como el de las dudas y dificultades presentadas- en la inteligencia y aplicación de las leyes, y los vacíos que notaron en ella durante el año 2003- por la Corte Suprema y las Cortes de Alzada al Ejecutivo, siguiendo el mandato legal del artículo 5 del Código Civil.

En el caso de la mesa judicial, diversas fueron las necesidades manifestadas por los representantes del poder Judicial, muchas de las cuales, debido a su entidad fueron absorbidas en proyectos individuales creando nuevas regulaciones en diferentes ámbitos del quehacer judicial. Otras, sin embargo, al no detentar la magnitud suficiente para configurar una modificación estructural en sí, han sido acogidas por este proyecto, en conjunto con otras modificaciones puntuales, todas las cuales tienden al perfeccionamiento del sistema de administración de justicia.

Así, y bajo la misma concepción fueron incluidas en este proyecto diversas propuestas nacidas como resultado del informe que el máximo tribunal enviara al Ejecutivo conteniendo las dudas y dificultades presentadas en la inteligencia y aplicación de las leyes, y los vacíos que notaren en ella durante el año 2003, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 del Código Civil. De ello, es dable destacar el canal utilizado en este último informe- a través de un consolidado incluyendo todas las interrogantes de las diversas Cortes de Alzada y de la misma Corte Suprema, permitió tener una visión global, pero a la vez más específica y directa de aquéllas, fortaleciendo y expeditando la retroalimentación necesaria entre ambas funciones estatales.

Finalmente, y considerando la beneficiosa experiencia que ha significado la creación en el año 2002, mediante autoacordado del máximo tribunal, de unidades auxiliares a su labor, hemos considerado pertinente integrar aquéllas en este proyecto, a fin de obtener su consagración legal y su correspondiente regulación.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Siguiendo las ideas expuestas, el Gobierno que presido viene en proponer en el presente proyecto de ley, una serie de modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, a la Ley Nº 18.101, y al Decreto Ley 2695, ha objeto de cumplir los objetivos planteados.

1. Creación de las Direcciones de Estudio y Análisis, y de Comunicaciones de la Corte Suprema.

Debido a la necesidad de contar con un organismo que mensure, evalúe y coordine, tanto los métodos, como el funcionamiento y resultados de la actividad judicial, proponemos la creación de una Dirección de Estudios y Análisis de la Corte Suprema.

Asimismo, se propone la creación de una Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema. Ello, a fin de intensificar los vínculos entre el poder judicial y la ciudadanía, así como con otros entes públicos y privados, permitiendo una comprensión mayor entre los jueces y la comunidad.

En cuanto a la organización de dichas unidades, el proyecto propone que los directores de ambos entes sean nombrados por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, a propuesta de su Presidente. Dichos directores deberán tener título Universitario y experiencia académica, siéndoles aplicables las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código. La organización y funciones de ambas Direcciones serán determinadas por un auto acordado del máximo tribunal.

2. Especialización de las salas de las Cortes de Apelaciones.

Por su parte, con la finalidad de mejorar el ejercicio de la función jurisdiccional, no sólo en cuanto a su eficiencia en relación a número de causas resueltas, sino también a la calidad del ejercicio de la función jurisdiccional misma, se propone especializar la competencia de las Cortes de Apelaciones que cuenten con dos o más salas, dividiendo el

conocimiento de los asuntos por materias y radicándolos en las salas que anualmente se sorteen a dicho efecto.

En cuanto a la forma de distribución de tales causas se propone que sea cada Corte la que, mediante autoacordado, establezca la forma de distribución de las materias, bianualmente.

3. Remisión por parte del Presidente de la Corte Suprema de un informe anual y consolidado al Presidente de la República.

Otras de las modificaciones propuesta, y que deriva de los excelentes resultados que a través del último informe presentado sobre las dudas y dificultades que les hayan ocurrido a la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Alzada en la inteligencia y aplicación de las leyes, y de los vacíos que noten en ella, y que fuera presentado por el máximo tribunal como un único informe , que recoge todas las dudas y dificultades expresadas a nivel nacional, hemos considerado conveniente consagrar dicho medio como el canal formal por el cual serán aquéllas a futuro presentadas. Con ello, estimamos, se logra un espectro total a nivel nacional de tales dudas y dificultades, permitiendo un mucho más eficiente trabajo en la producción de nuevas normas que permitan una mejora de la administración de justicia.

4. Ampliación de los plazos de prescripción dispuestos por el Decreto Ley N° 2695.

Se propone establecer un plazo mayor de prescripción dispuesto en el Decreto- Ley 2695, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, atendiendo a las graves consecuencias que ella trae, en orden a producir que terceros que tienen la propiedad inscrita de sus derechos, se vean expuestos a perderla prontamente y sin tener derecho a interponer acciones de dominio que les pudieran corresponder.

5. Modificación de la presunción de Derecho del artículo 8 de la Ley N° 18.101.

En orden a precaver cierta irregularidad que pudiera producirse en determinados casos,

con respecto a la forma de notificación- en caso de ser procedente la notificación del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil- según lo preceptuado por el número 2) del artículo 8 de la Ley 18.101, estimamos necesario modificar la presunción de derecho que contiene dicha norma, en el sentido de hacer aplicable la presunción de domicilio del demandado al que corresponda al inmueble arrendado, sólo para el caso el que el demandado sea el arrendatario y no el arrendador. Así, se previene el caso en que siendo la demanda interpuesta por el arrendatario y, por tanto, el arrendador sea el demandado, se presuma de derecho, en consecuencia sin posibilidad de prueba en contrario, que el inmueble arrendado- ocupado actualmente por el arrendatario- corresponda al domicilio del arrendador, lo que en los hechos trae consecuencias claramente no queridas por el legislador.

Del mismo modo, estimamos necesario modificar dicha norma en el sentido de agregar la condición que tal presunción existirá sólo mientras el arrendatario no haya hecho abandono del inmueble, ya que de lo contrario se podría estar frente a un inmueble no habitado, e incluso con nuevos arrendatarios o con su dueño viviendo en él y que sea aún considerado, con una presunción de derecho a su favor, como domicilio del arrendatario.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Introdúcese el siguiente artículo 61 bis, nuevo:

“Las Cortes de Apelaciones de dos o más salas funcionarán divididas en salas especializadas,

correspondiendo a cada Corte, mediante autoacordado, establecer la forma de distribución de las materias bianualmente.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 100, nuevo:

“Artículo 100.- Existirá en la Corte Suprema una Dirección de Estudio y Análisis y una Dirección de Comunicaciones. Sus directores serán nombrados por el Tribunal Pleno, a propuesta del Presidente de la Corte, deberán tener título Universitario y experiencia académica, siéndoles aplicables las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código. La organización y funciones de ambas Direcciones serán determinadas por un auto acordado.”.

3) En el número 4) del artículo 102, suprímese la frase “y de que se haya dado cuenta al Presidente de la República”.

4) Introdúcese el siguiente artículo 102 bis, nuevo:

“Artículo 102 bis.- El Presidente de la Corte Suprema remitirá un informe anual y consolidado al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, dando cuenta de las dudas, dificultades y vacíos a que se refiere el numeral 4° del artículo precedente. Dicho informe deberá ser considerado a los efectos de promover las reformas legislativas que sean necesarias para solucionarlos.”.

Artículo Segundo.- Sustitúyese en el artículo 8 número 2) de la Ley N° 18.101 la palabra “demandado” por “arrendatario”, agregándose luego del punto y coma, que se reemplaza por una coma (,) la siguiente frase: “salvo que haya hecho abandono de él;”.

Artículo Tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Ley N°2695:

Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 15, la frase “un año” por “dos años”.

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 16, la frase “un año” por “dos años”.

2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 17, la frase “un año” por “dos años”.

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 26, la frase “un año” por “dos años”.

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

SONIA TSCHORNE BERESTESKY
Ministra de Bienes Nacionales